

**ESTABLECE ORDENANZA MUNICIPAL DE
MEDIO AMBIENTE DE LA COMUNA DE TIL TIL**

Til Til

28/05/21

ORDENANZA N°

240

Vistos:

- 1.- Lo dispuesto en el artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República;
- 2.- Lo dispuesto en los artículos 1°, 3° letras c) y f), 4° letra b) y l), 12, 25 y 137 letra d) de la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior.
- 3.- Lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente.
- 4.- El acuerdo adoptado en sesión de Concejo Municipal celebrado con fecha 6 de mayo de 2021, en virtud del cual se aprobó el texto de la Ordenanza de Medio Ambiente de la comuna de Til Til.

Considerando:

- 1.- Que, la Constitución Política de la República asegura a todas las personas el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación;
- 2.- Que, la aplicación de la garantía antes señalada, se traduce en hacer prácticos los principios del desarrollo sustentable, entendido en los mismos términos del artículo 2° de la Ley N° 19.300, es decir, como el proceso de mejoramiento sostenido y equitativo en la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras;
- 3.- Que, la gestión ambiental local, como un proceso descentralizador y promotor de una amplia participación de la ciudadanía que tiene por objeto asegurar la corresponsabilidad en la toma de decisiones ambientales, es una importante herramienta en la búsqueda del desarrollo sustentable;
- 4.- Que, los Municipios, al tener como finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas son, junto a la misma comunidad y las agrupaciones civiles, los principales actores dentro de la gestión ambiental local;
- 5.- Que, la ley N° 20.417, al modificar la ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, introdujo importantes cambios a la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, contándose entre ellos que los Municipios deberán elaborar un anteproyecto de ordenanza ambiental, instrumento que concretiza una política ambiental local, instrumento normativo fundamental para el resguardo y protección del patrimonio y biodiversidad de la comuna de Til Til, atendidas sus características geográficas, dentro de la Región Metropolitana.

DECRETO:

- 1.- **APRÚEBASE**, el siguiente texto refundido y sistematizado de la "ORDENANZA MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE DE LA COMUNA DE TIL TIL", cuyo texto es el siguiente:



CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1° La presente Ordenanza reglamenta las condiciones ambientales, básicas que debe cumplir cualquier actividad que pueda alterar el Medio Ambiente y las normas Sanitarias básicas de la Comuna de Til Til.

Artículo 2° La mantención de un medio libre de contaminación constituye preocupación permanente de las autoridades comunales. Es por ello que se tomarán las medidas necesarias para evitar la contaminación ambiental en todas sus manifestaciones, y en especial las que importen un riesgo para la salud humana, una molestia para la comunidad o un peligro para los recursos naturales.

Artículo 3° Cualquier actividad económica que se realice en la comuna de Til Til deberá, como exigencia previa al otorgamiento de la patente o permiso respectivo, cumplir con las normas sanitarias básicas contenidas en el Código Sanitario y reglamentos complementarios y acreditar sistemas de tratamiento de sus residuos y/o emisiones, sean éstas líquidas, atmosféricas, acústicas, odoríficas, de acuerdo a las especificaciones establecidas en normas ambientales. Para el caso en que la actividad económica requiera Informe Sanitario y/o Calificación Industrial, se deberá entregar copia en la Unidad de Medio Ambiente.

Artículo 4° Sin perjuicio de las atribuciones y competencia del Código Sanitario radica en la Autoridad Sanitaria de la Región Metropolitana, la presente Ordenanza, reglamenta las condiciones sanitarias básicas que deben cumplir las viviendas, establecimientos o locales de comercio, industrias, servicios y empresas emplazadas en el territorio de la Comuna de Til Til.

Artículo 5° La presente Ordenanza debe entenderse como complementaria de las normas y disposiciones ya dictadas o que en el futuro dispongan los diferentes Ministerios que componen la Administración del Estado o sus Organismos dependientes, prevaleciendo estas por sobre la Ordenanza en caso de conflicto entre ellas.

Artículo 6° Para todas las instalaciones de cualquier actividad económica que se hubiere autorizado con anterioridad a la promulgación de esta Ordenanza, tendrán un plazo de 6 meses desde la promulgación de esta Ordenanza para implementar los sistemas de tratamiento de sus residuos y/o emisiones, sean estos líquidos, atmosféricos, acústicos y odoríferos.

Artículo 7° La responsabilidad emergente por la violación de cualquier precepto de esta Ordenanza recae solidariamente sobre el autor de la acción, sobre los empleadores, representantes legales y los moradores de las viviendas; si es un sitio eriazos o una vivienda sin moradores, recae en el dueño del terreno o vivienda, respectivamente.

Artículo 8° Sin perjuicio de las multas que se pudiesen aplicar de acuerdo a esta Ordenanza, si corresponde se oficiarán las denuncias a las autoridades respectivas del estado para las fiscalizaciones de su competencia.

Artículo 9° Toda actividad comercial que tenga una Resolución de Calificación Ambiental (RCA) aprobada, podrá ser auditada por la Unidad de Gestión Ambiental y estará afecta, si no cumple con la RCA, a las multas de esta Ordenanza.

Artículo 10° Si una empresa debiera ser evaluada su actividad productiva por la Ley 19,300 de Bases del Medio Ambiente y su modificación por la ley 20.417, y no lo hubiese realizado, el Municipio le solicitará que consulte la pertinencia del Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. El no cumplimiento de la solicitud dentro del plazo establecido por la Unidad de Medio Ambiente, quedará afecto a las multas de esta Ordenanza.

Artículo 11° Toda actividad económica que para su proceso productivo deba realizar análisis de emisiones, descargas, ruidos y olores, deberá enviar copia del o los análisis a la Unidad de Medio Ambiente.

Artículo 12° Toda empresa que deba renovar patentes deberá entregar en la Unidad de Rentas y Patentes o Unidad de Medio Ambiente los últimos 3 formularios de disposición de sus residuos en empresas autorizadas por la SEREMI de Salud si corresponde.

Artículo 13° Toda empresa que deba renovar patente deberá entregar en la Unidad de Rentas y Patentes la respuesta de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación Ambiental a través de la Ley 19.300 Ley de Bases de Medio Ambiente y sus respectivas modificaciones, este trámite deberá realizarlo cada vez que su proceso productivo genere una modificación significativa.

Artículo 14° El procedimiento de las Denuncias Ambientales es parte integral de esta Ordenanza, el cual se incluye en el Capítulo VI de la presente.



CAPÍTULO II

OBJETO, PRINCIPIOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 15°. La presente ordenanza ambiental tiene por objeto regular acciones tendientes al desarrollo de las funciones relacionadas con la protección del medio ambiente en la comuna de Til Til, la cual está inspirada por los siguientes principios, que sirven para su interpretación y aplicación:

- a) Principio Preventivo: aquel por el cual se pretende evitar que se produzcan problemas ambientales, a través de la educación ambiental, el sistema de evaluación de impacto ambiental, los planes preventivos de contaminación y las normas de responsabilidad.
- b) Principio de Responsabilidad: aquel en cuya virtud, por regla general, los costos de la prevención, disminución y reparación del daño ambiental, deben estar caracterizados de modo de permitir que éstos sean atribuidos a su causante.
- c) Principio de la Cooperación: aquel que inspira un actuar conjunto entre la autoridad municipal y la sociedad civil de la comuna, a fin de dar una protección ambiental adecuada a los bienes comunales, para mejorar la calidad de vida de los vecinos.
- d) Principio de la Participación: aquel que promueve que los actores comunales y/o sociales se asocien y se involucren en la gestión ambiental del territorio comunal.
- e) Principio del acceso a la Información: aquel en virtud del cual toda persona tiene derecho a acceder a la información de carácter ambiental que se encuentre en poder de la Administración, de conformidad a lo señalado en la Constitución Política de la República y en la ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.
- f) Principio de la Coordinación: aquel mediante el cual se fomenta la transversalidad y unión entre las instituciones y los actores comunales involucrados.

GLOSARIO

Artículo 16°. Para los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

- a) Comunidad Local: todas las personas naturales y jurídicas que viven y/o desarrollan sus actividades habituales, comerciales o productivas en el territorio comunal, a las cuales se les da la oportunidad de participar activa o pasivamente en la gestión ambiental local.
- b) Estrategia Ambiental Comunal: instrumento de gestión ambiental que establece las bases conceptuales de la gestión ambiental del municipio, orienta el diseño, desarrollo y fortalecimiento de instrumentos de gestión aplicables a la realidad local y entrega lineamientos para la implementación efectiva de políticas, planes y programas ambientales, y que se construye participativamente con la comunidad local.
- c) Gestión Ambiental Local: proceso estratégico ambiental de carácter participativo que se desarrolla a nivel local y que, a través de la estructura municipal, genera un conjunto de decisiones y acciones ejecutivas, con la finalidad de mejorar permanentemente la calidad de vida de su población y el sistema medioambiental que la sustenta.
- d) Leña seca: aquella que posee un contenido de humedad menor al punto de saturación de la fibra. Para propósitos de la presente ordenanza, se considera leña seca aquella que tiene un contenido máximo de humedad equivalente al 25% medida en base seca.
- e) Plan de Acción Ambiental Comunal: instrumento destinado a implementar la Estrategia Ambiental, mediante un conjunto coherente de acciones que apuntan al cumplimiento de las metas específicas contempladas para cada una de las directrices ambientales estratégicas.
- f) Programa de Buenas Prácticas: conjunto de acciones destinadas a prevenir, minimizar o controlar el ruido, los malos olores, las emisiones de contaminación atmosférica, el mal uso de recursos escasos, el mal uso de energía, la gestión de residuos y el cuidado de mascotas, sea éste generado por una actividad y/o el uso de maquinaria y/o herramientas o similares, o por la propia conducta de la persona, con el objeto de evitar el impacto nocivo en los potenciales receptores.
- g) Programa de Información a la Comunidad: conjunto de antecedentes que permiten a la comunidad tomar conocimiento de las características y eventuales ruidos que podría generar una actividad, así como los mecanismos de comunicación para recibir y responder quejas de la comunidad.



Tales antecedentes deberán ser informados a la comunidad de manera digital, además de otro medio a elección, preferentemente escrito, y deberá estar disponible en el lugar de la actividad para su consulta

El programa debe indicar, como mínimo, el tipo de actividad que se realizará, el horario de funcionamiento, el horario en el que se producirán las mayores emisiones de ruido, así como la duración aproximada de éstos.

Además, deberá presentarse bajo un sistema o esquema definido, identificando responsables, datos de contacto y plazos de respuesta, y contemplando la mantención de un registro actualizado de cada una de estas acciones. Junto con ello, se deberá designar un encargado responsable de recoger los reclamos y los medios de contacto, ya sea correo electrónico, número telefónico fijo o móvil, etc., quien deberá dar respuesta e informar las acciones correctivas que se implementarán o se hayan implementado, de modo corregir y/o evitar que se produzcan tales problemas.

- h) Ruido claramente distinguible: aquel que afecta a terceros, que interfiere o puede interferir la conversación y/o la mantención y conciliación del sueño y prevalezca por sobre cualquier otro ruido generado por una fuente de ruido distinta a la que se está evaluando, constatado por Inspectores municipales u otro ministro de fe.

Artículo 17°. La presente ordenanza regirá en todo el territorio jurisdiccional de la comuna de Til Til, debiendo sus habitantes, residentes y transeúntes dar estricto cumplimiento de ella.

CAPÍTULO III

SOBRE LA UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Artículo 18°. A la Unidad de Medio Ambiente, corresponderá proponer y ejecutar medidas tendientes a materializar acciones y programas relacionados con medio ambiente y aplicar las normas ambientales a ejecutarse en la comuna que sean de su competencia, en conformidad al Artículo 25° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, con especial resguardo o observancia de la presente Ordenanza Municipal de Medio Ambiente de la comuna de Til Til.

SOBRE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL LOCAL

Artículo 19°. "Para los siguientes efectos, se entenderán por Instrumentos de Gestión Ambiental aquellos definidos en la Ley N° 19.300.- de Bases Generales del Medio Ambiente y en la Ley N°20.417 - Crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente. Dentro de los cuales se encuentran la Educación e Investigación; el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; las Normas de Calidad Ambiental, Preservación de la Naturaleza y Conservación del Patrimonio Ambiental y de Emisión; los Planes de Manejo, Prevención y Descontaminación, la Participación Ciudadana, la Evaluación Ambiental Estratégica y el Acceso a la Información Ambiental. Así como también Ley de Fomento al Reciclaje y Responsabilidad Extendida del Productor.

Se entenderán como Instrumento de Gestión Ambiental Local, aquellos definidos por el municipio como la presente Ordenanza Ambiental Municipal, Ordenanza de Áreas Verdes, Ordenanza de Perros Vagos, Ordenanza de Leña, entre otros.

SOBRE LA POSTULACIÓN A FONDOS Y FORMAS DE FINANCIAMIENTO

Artículo 20°. La Unidad de Medio Ambiente Municipal, a objeto de financiar total o parcialmente proyectos o actividades orientados a la protección o reparación del medio ambiente, el desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental dentro de la comuna, tendrá por misión la constante actualización y observancia de todo tipo de fondos públicos o privados, nacionales o extranjeros, a cualquier título, especialmente aquellos que digan relación con el cumplimiento de la Ley N° 19.300.- de Bases Generales del Medio Ambiente, que permitan generar recursos para la ejecución de programas de protección y promoción ambiental, de la comuna de Til Til, velando siempre por el cumplimiento normativo y regulatorio que rige en la especie.

Artículo 21°. Además de los recursos que se puedan obtener a través de fondos públicos o privados, aquellos podrán estar formados por los recursos designados anualmente por el Municipio para estos efectos, dentro de su presupuesto; así como por los recursos que le asignen las leyes y por cualquier otro aporte proveniente de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, a cualquier título.

Artículo 22°. El proceso de selección de los proyectos o actividades para postular, se realizará en forma mancomunada con las Direcciones Municipales idóneas al efecto, debiendo supervisarse siempre cada postulación especialmente en lo relativo a las Bases Administrativas Generales, Bases Administrativas Especiales, Especificaciones Técnicas o de cualquier otro carácter, por la Unidad Jurídica Municipal en lo concerniente, al cumplimiento de la disposiciones legales atingentes en la materia.



En dicho proceso, deberán observarse siempre los principios de igualdad y de apego irrestricto a las bases.

SOBRE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL

Artículo 23°. La Unidad de Medio Ambiente, tendrá entre otros, como fines esenciales la educación y promoción de la Educación Ambiental Municipal pudiendo junto a otras direcciones municipales, que estime pertinentes, implementar campañas de educación ambiental. Para ello, deberá colaborar con las demás autoridades competentes a nivel local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia local sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana en estas materias, atendidas siempre las características geográficas de la comuna de Til Til.

Artículo 24°. La municipalidad deberá, en el Plan Anual de Educación Municipal (PADEM), incorporar programas de educación ambiental vinculados con la estrategia ambiental comunal, de modo que los alumnos/as de los establecimientos educacionales municipales participen y apoyen la gestión ambiental local.

SOBRE LA PARTICIPACIÓN AMBIENTAL CIUDADANA

Artículo 25°. La participación ambiental ciudadana de los habitantes de la comuna podrá manifestarse mediante los instrumentos que señala el Título IV De La Participación Ciudadana de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; el Párrafo 3° De la Participación de la Comunidad en el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, del Título II De los Instrumentos de Gestión Ambiental de la Ley N° 19.300.- de Bases Generales del Medio Ambiente, la Ley N° 20.417 - Crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente y la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, así como los demás instrumentos que se estimen convenientes.

Artículo 26°. Se promoverá a nivel municipal, que las empresas privadas e instituciones públicas emplazadas en el territorio, generen distintas instancias y mecanismos de participación, trabajando en conjunto con la Municipalidad, abogando a la corresponsabilidad mutua de las obligaciones, toma de decisiones y de respeto de los acuerdos que se vayan tomando en conjunto con la comunidad. Así, avanzando en el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes de la comuna.

CAPÍTULO IV

SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS COMPONENTES AMBIENTALES A NIVEL LOCAL

Párrafo 1°

DE LA LIMPIEZA Y PROTECCIÓN DEL AIRE

Artículo 27°. Será obligación de cada persona que habite o visite la comuna, mantener el medio ambiente libre de malos olores, humo y otros agentes contaminantes semejantes, que sean generados dentro de sus actividades y que afecten o no a terceros.

Artículo 28°. Será obligación del municipio velar por el cumplimiento del Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana de Santiago establecido por el Ministerio de Medio Ambiente.

Artículo 29°. Queda prohibida la emisión de gases de efecto invernadero, contaminantes y/o material particulado por sobre las normas establecidas. El no cumplimiento de este artículo corresponde a una infracción gravísima.

Artículo 30°. Queda prohibida toda emisión de olores, sea que provenga de empresas públicas o privadas, de canales o acequias, y de cualquier conducción de sólidos, líquidos o gaseosos, que produzcan molestias y constituyan incomodidad para la vecindad, sea en forma de emisiones de gases o de partículas sólidas.

Artículo 31°. Las empresas comercializadoras, distribuidoras, procesadoras y fabricantes de productos alimenticios, como asimismo los mataderos, establos y planteles de producción, crianza o engorda de bovinos, cerdos, aves o de cualquier otro ganado, deberán efectuar la disposición higiénica y oportuna de sus residuos y desechos, evitando la acumulación de desperdicios que emitan olores fétidos y que sirvan de alimento para moscas y roedores. Por lo mismo, tampoco se permite su libre disposición en los cursos de agua, en el suelo o junto con la basura domiciliar, debiéndose contratar un servicio



de recolección particular o, dependiendo del volumen de los desechos, implementar una planta de tratamiento de residuos u otras medidas de mitigación, en conformidad con la legislación vigente.

Artículo 32°. La ventilación de los establecimientos comerciales, garajes y talleres instalados en inmuebles, deberá realizarse por los medios adecuados que cumplan las condiciones indicadas por la autoridad sectorial.

Asimismo, todos los garajes, estacionamientos públicos o privados, deberán disponer de ventilación suficiente, que garantice que en ningún punto de éstos pueda producirse acumulación de contaminantes debido al funcionamiento de vehículos.

En todo caso, la ventilación debe realizarse sin producir molestias a los vecinos.

Artículo 33°. En las obras de construcción, demolición y otras actividades que puedan producir material particulado, cuando no sea posible captar las emisiones, deberán adoptarse las medidas necesarias para que a una distancia de 2 metros, en la horizontal desde el límite físico del espacio en que se realiza la actividad, la calidad del aire se mantenga dentro de los límites señalados por la normativa vigente, debiendo, además, cumplir con lo establecido en el Manual de Buenas Prácticas Ambientales para la Construcción de la Cámara Chilena de Construcción, la Ley general de Urbanismo y construcción, la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, y los Instrumentos de Planificación territorial.

Sin perjuicio de lo anterior, deberán cumplir las siguientes exigencias:

- a) Capacitar a los trabajadores sobre los antecedentes y publicaciones respecto de las medidas para reducir el polvo generado por las actividades de construcción, incluidas en "La Guía de Buenas Prácticas Ambientales para la Construcción" de la Comisión de Desarrollo Sustentable de la Cámara Chilena de la Construcción A.G., con la colaboración de la Gerencia de Estudios de la Cámara, publicado el 19 de enero de 2015.
- b) Evitar la dispersión de material particulado a la población, a través de la instalación de mallas aéreas adyacentes a los acopios de áridos, de sectores cercanos a viviendas o constructores vecinas.
- c) Efectuar la humectación de los accesos a las obras.
- d) Mantener permanentemente limpias, aseadas las calles de acceso a la obra, así como las calzadas expresas, locales y secundarias inmediatamente próximas a las faenas. Se deberá disponer de personal que sistemáticamente realice aseo y limpieza a las calles, para cumplir este requerimiento.
- e) Ejecutar diariamente la limpieza y aspirado de las calles pavimentadas interiores y el perímetro de la obra para evitar la re-suspensión de polvo.
- f) Humectar y recubrir las pilas de tierra y escombros, con lona o malla raschel y en buen estado de conservación.
- g) Habilitar un cuaderno de control en la faena que consignará diariamente el cumplimiento de las medidas de control de emisiones. Este cuaderno estará a disposición de la autoridad fiscalizadora en todo momento.
- h) Durante los días de preemergencia, no se podrán realizar faenas de excavación, movimiento de tierra o escombros.

Artículo 34°. En el caso de establecimientos industriales o locales de almacenamiento que produjeran emanaciones dañinas o desagradables, la municipalidad hará la denuncia correspondiente y establecerá planes de fiscalización, a fin de fijar un plazo para el retiro de los que no cumplieren con la normativa vigente.

Artículo 35°. Todo aparato o sistema de aire acondicionado que produzca condensación tendrá, necesariamente, una eficaz recogida de agua, que impida que se produzca goteo al exterior.

Artículo 36°. Se prohíbe hacer quemas de todo tipo, dentro del radio urbano y rural, de papeles, neumáticos, materiales de demolición, materias orgánicas, desperdicios, ramas, residuos de la madera o aserrín, entre otros, sean hechos éstos en la vía pública, calles, parques, bienes nacionales de uso público, sitios eriazos, patios y jardines, salvo las excepciones contempladas en la Resolución N° 1215 de 1978 del Ministerio de Salud o en el documento que la actualice o reemplace. El no cumplimiento de este artículo corresponde a una falta gravísima.

Artículo 37°. Se permitirán las quemas agrícolas controladas en el área rural de la comuna, previa autorización de la Corporación Nacional Forestal CONAF. Tal autorización se rige por el Decreto Supremo N°276/1980, del Ministerio de Agricultura y el Decreto N°34 que modifica el DS N°276/1980.

Artículo 38°. Todo comerciante de leña que realice esta actividad dentro de los límites de la comuna deberá contar con al menos la siguiente documentación:



- a) Iniciación de actividades en el Servicio de Impuestos Internos, contabilidad básica, documentos de respaldo para la compra y venta de sus productos.
- b) Patente municipal al día, otorgada por el municipio en conformidad a la actividad que realiza.
- c) Documentación que acredite que el origen de la leña cumple con los requisitos exigidos por la legislación forestal vigente (Guías de transporte de productos forestales nativos, primaria para el caso del transporte desde el predio, o secundario cuando el transporte es desde una cancha o bodega de acopio fuera del predio de origen).

Artículo 39°. Se prohíbe la comercialización de leña a un consumidor final, que no cumpla con los requerimientos técnicos de la Norma Chilena Oficial N° 2907 Of. 2005 o aquella que la actualice o reemplace, de acuerdo a la especificación de "leña seca".

La verificación del contenido de humedad de la leña se realizará de acuerdo a lo establecido en la Norma Chilena Oficial NCh N° 2965 Of. 2005 o aquella que la actualice o reemplace.

Artículo 40°. Sin perjuicio de lo dispuesto en los planes reguladores intercomunales o comunales de uso de suelo, y en el Título 4 Capítulo 14 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, todo depósito de leña y leñería deberá acondicionar y almacenar la leña cumpliendo al menos con las siguientes condiciones.

- a) Durante el invierno, protección de la leña contra la lluvia y humedad del suelo.
- b) La infraestructura deberá asegurar la adecuada ventilación del combustible.
- c) Toda leña deberá estar almacenada, trozada y picada en el formato definitivo de uso.

Artículo 41°. Queda prohibida la venta de leña en la vía pública, directamente desde camiones u otros vehículos de tracción mecánica o animal. La Municipalidad no autorizará la venta de leña en calidad ambulante. Asimismo, queda prohibida la circulación de vehículos de carga transportando leña que no cuenten con la autorización respectiva. Además, se podrá exigir al conductor que transporte leña, copia de la patente municipal del establecimiento al cual pertenece la leña.

Artículo 42°. Queda prohibido el trozado de leña en la vía pública con sistemas con motor de combustión o eléctricas. Éste deberá ser realizado en un lugar autorizado o al interior del domicilio del comprador. A la vez, dicho trozado deberá realizarse en los siguientes horarios en días hábiles:

- En invierno, de [08:00 a 19:00] hrs.

- En verano, de [08:00 a 20:00] hrs.

Los días domingos y festivos, el horario permitido iniciará a las [12:00] hrs.

Artículo 43°. Todas las disposiciones de la presente ordenanza en relación con la comercialización de la leña, serán promovidas por el municipio en conjunto con instancias privadas, tales como el Sistema Nacional de Certificación de Leña, representado por el Concejo Local de Certificación de Leña u otros organismos.

Párrafo 2°

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE RUIDO

Artículo 44°. Queda prohibido en general, causar, producir o provocar ruidos, cualquiera sea su origen, ya sean permanentes u ocasionales, cuando por razones de la hora o lugar sean claramente distinguibles y/o afecten a terceros.

Artículo 45°. La Unidad de Medio Ambiente podrá realizar las denuncias pertinente a la Superintendencia de Medio Ambiente en caso de no cumplimiento de la norma establecida en el Decreto N° 38 que establece la Norma de Emisión de Ruidos generados por fuentes que indica, elaborada a partir de la revisión del Decreto N°146, de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, promulgado el 11 de noviembre 2011.

Artículo 46°. De los actos o hechos que constituyan infracción a este párrafo de la ordenanza, responderán los dueños u ocupantes a cualquier título de las casas, industrias, talleres, fábricas, discotecas, establecimientos comerciales, restaurantes, iglesias, templos o casas de culto, así como a los dueños de animales, o personas que se sirvan de ellos o que los tengan bajo su responsabilidad o cuidado.

Artículo 47°. En los predios o inmuebles donde se ejecute una actividad de construcción, deberán cumplirse las siguientes exigencias en relación al ruido:

- a) Deberá solicitarse a la Dirección de Obras Municipales, en forma previa al inicio de la actividad de construcción, los permisos correspondientes que establece la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción en el Título 4: Capítulo 14, el Título 5: Capítulo 1 y cualquier otro que sea atingente, en el que se señalan las condiciones en que pueda llevarse a efecto, a fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.
- b) La solicitud de dicho permiso deberá ser acompañada por un Programa de Trabajo de Ejecución, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 letra f) y 4 del Art. 5.8.3 de la Ordenanza General Urbanismo y Construcciones o el que lo reemplace.
- c) Sólo estará permitido trabajar en días hábiles, en jornada de lunes a viernes de [08:00 a 19:00] horas, y [sábados de 08:00 a 14:00 horas]. Los trabajos fuera de dichos horarios, que produzcan cualquier ruido al exterior, sólo estarán permitidos con autorización expresa de la Dirección de Obras Municipales, cuando circunstancias debidamente calificadas lo justifiquen. Tal autorización señalará las condiciones en que podrán llevarse a efecto, a fin de evitar molestias a los vecinos.
- d) Dentro del horario señalado se comprende la llegada y salida de maestros, el cambio de ropa del personal, preparación de equipos y cualquier otra actividad que se realice antes o al término de la jornada de trabajo.
- e) Las faenas de carga y descarga, propias de la actividad de construcción, deberán acogerse al horario establecido en el literal anterior, debiendo realizarse en el interior del predio. Cuando tales faenas se realicen utilizando la calzada, éstas requerirán de un proyecto de señalización aprobado por la Dirección de Tránsito de la Municipalidad, el que deberá incluir la respectiva señalización indicando eventuales desvíos y la prohibición de tocar bocina. Los días [Sábados por la tarde, Domingos y Festivos] estará prohibido realizar faenas de carga y descarga, excepto cuando exista autorización expresa de la Dirección de Obras Municipales.
- f) Queda estrictamente prohibido el uso de máquinas ruidosas, tales como sierras circulares o de huincha u otros, a menos que se utilicen en recintos cerrados o que cuenten con mecanismos que eviten la propagación del ruido.
- g) Las máquinas ruidosas de la construcción, tales como betoneras, compresoras, huinchas elevadoras u otras, deberán instalarse lo más lejanamente posible de los predios vecinos, con especial cuidado de aquellos que se encuentren habitados.
- h) Las actividades que comprendan faenas de carga y descarga de materiales y/o evacuación de escombros desde un segundo nivel o superiores, deberán contemplar ductos especiales para mitigar y/o controlar el ruido que dicha faena implique.
- i) Cuando la actividad de construcción conlleve un plazo superior a 4 semanas, se deberá presentar un Programa de Información a la Comunidad y un Programa de Buenas Prácticas, a la Unidad de Medio Ambiente Municipal y a la Dirección de Obras Municipales. Éstos deberán implementarse con al menos 10 días hábiles de anticipación a la generación de las actividades ruidosas que se hayan previsto.
- j) En el caso de obras menores u otras que no requieran permiso de construcción, éstas deberán someterse al artículo 46° de la presente ordenanza.

Artículo 48°. Podrá darse inicio a los trabajos correspondientes sólo una vez otorgada la autorización señalada en la letra a) del artículo precedente.

Esta autorización deberá mantenerse en exhibición permanente para los inspectores municipales y público en general.

Artículo 49°. Para el otorgamiento de las patentes de alcoholes y la fijación del horario de funcionamiento en los establecimientos con patente de cabaré y/o discoteca, deberán cumplirse las exigencias de la Ley N° 19.925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, Ley N° 3.036 sobre rentas municipales, Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, del DS N° 10, de 2010, del Ministerio de Salud, Reglamento de Condiciones Sanitarias, Ambientales y de Seguridad Básicas en Locales de Uso Público, y del artículo 4.1.5 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, o de las normas que los reemplacen.

La reincidencia en la infracción al horario de funcionamiento de estos establecimientos, será sancionada con la caducidad de la patente de alcoholes, previo acuerdo del Concejo Municipal conforme al artículo 65 letra ñ) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y al artículo séptimo de la Ley N° 19.925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

Artículo 50°. Los establecimientos señalados en el artículo precedente deberán mantener, en forma visible, al interior del local, el horario de funcionamiento de éste y su patente correspondiente al día, y una referencia al sitio electrónico o físico donde se encuentre la presente Ordenanza.

Artículo 51°. Queda estrictamente prohibido en toda la Comuna:

- a) El uso de altoparlantes, radios y de cualquier instrumento capaz de generar ruido al exterior, como medio de propaganda ubicado afuera de los negocios. Sólo se permitirá el uso de los instrumentos musicales en aquellos establecimientos que los empleen como medio de entretenimiento para sus huéspedes y siempre que funcionen en el interior de los locales cerrados, que no produzcan ruidos claramente distinguibles al exterior, que cuenten con la patente municipal correspondiente y que cumplan con el DS N° 10, de 2010, del Ministerio de Salud.
- b) El uso de parlantes o cualquier instrumento que pueda generar ruidos claramente distinguibles en terrazas, espacios abiertos o similares.
- c) Entre las 23:00 y las 07:00 horas, en las vías públicas, las conversaciones en alta voz sostenidas por personas estacionadas frente a viviendas, las canciones, la música en general, ya sea que los ejecutantes vayan a pie o en vehículo, cuando éstas sean claramente distinguibles.
- d) Los espectáculos, actividades culturales, manifestaciones o cualquier otra actividad similar, capaz de generar emisiones sonoras, a excepción de que cuenten con la autorización expresa de la Alcaldía o de la autoridad competente. Su autorización se otorgará bajo las condiciones que establezca para ello, la Unidad de Medio Ambiente.

Se excluyen de esta prohibición las actividades de carácter costumbrista y/o actividades tradicionales del folclore chileno, tales como chinchineros, organilleros, afiladores de cuchillos, etc.

- e) Producir música de cualquier naturaleza en la vía pública, salvo autorización de la Alcaldía; y, en cualquier caso, el uso de difusores o amplificadores, y todo sonido, cuando pueden ser claramente distinguibles desde el exterior o desde las propiedades vecinas.
- f) El pregón de mercaderías y objetos de toda índole. Especialmente, se prohíbe a los vendedores ambulantes o estacionados el anunciar su mercancía con instrumentos o medios sonoros o de amplificación, accionados en forma persistente o exagerada o proferir gritos o ruidos claramente distinguibles en las puertas mismas de las viviendas o negocios.
- g) Las ferias de diversiones, carruseles, ruedas giratorias o cualquier otro entretenimiento semejante, podrán usar aparatos de reproducción de música, los que sólo podrán funcionar durante el tiempo comprendido entre las 19:00 y las 23:00 horas, salvo los días sábados, domingos y festivos, en que podrán funcionar entre las 14:00 y las 23:00 horas.
- h) El funcionamiento de alarmas para prevenir robos, daños, actos vandálicos y otros similares instalados en vehículos, cuya duración supere los 5 minutos y las instaladas en casas y otros lugares, más allá del tiempo necesario para que sus propietarios o usuarios se percaten de la situación, y nunca superior a los 10 minutos. Será responsable de esta infracción el propietario, arrendatario o mero tenedor del inmueble, o el propietario o conductor del vehículo, según corresponda.
- i) Las actividades de carga y descarga entre las 21:00 y las 07:00 horas del día siguiente, salvo que ésta se realice al interior de un predio y en condiciones que permitan dar cumplimiento al artículo 47 de esta Ordenanza.
- j) Las fiestas y celebraciones particulares después de las 00:00 horas, eventos en salas de eventos de edificios, ensayos de música en viviendas, y/o similares que ocasionen ruidos claramente distinguibles.
- k) La propaganda o la prédica o manifestaciones de cualquier tipo, por cualquier medio de amplificación en espacios públicos, salvo autorización expresa del Alcalde.

Párrafo 3°

DE LA LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DEL AGUA

Artículo 52°. La municipalidad, dentro del territorio de la comuna, concurrirá a la limpieza y conservación de los esteros y lechos de los ríos, considerando además las condiciones de seguridad necesarias para prevenir accidentes.

Artículo 53°. Cualquier persona que arroje sustancias, basuras, desperdicios u otros objetos similares en los ríos, lechos de ríos, lagunas, riberas, canales, acequias, bebederos y/o cualquier cuerpo de agua natural, será sancionada conforme a la presente ordenanza.

Artículo 54°. Tanto los vertidos al alcantarillado como a cauces naturales o artificiales, que no cumplan cualquiera de las limitaciones o prohibiciones de la normativa legal vigente, darán lugar a que el municipio exija al responsable del vertido el pago de todos los costos incurridos por el municipio, originados por limpiezas o reparaciones.



Artículo 55°. Sin perjuicio del artículo 10° del Párrafo 2° del Decreto N°384/2015 que Aprueba la Ordenanza sobre "Permisos y Concesiones de Áridos en el Estero de Til Til, Comuna de Til Til", la extracción de áridos en los cauces de los ríos y esteros deberá efectuarse con permiso municipal, de acuerdo a Informe técnico previo elaborado por el Departamento de Obras Fluviales de la DOH.

Si es admisible la solicitud, el interesado debe elaborar y se le indica que debe realizar y presentar para su aprobación técnica, un proyecto de extracción de áridos de acuerdo a las especificaciones técnicas del Departamento de Obras Fluviales de la DOH.

La DOH se limita a analizar la viabilidad técnica de los proyectos de explotación, no entrega permisos de extracción de áridos.

Párrafo 4°

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN LUMÍNICA

Artículo 56°. El municipio realizará programas de difusión de la problemática de la contaminación lumínica, que comprenderán, a lo menos:

- a) Celebración de acuerdos con la dirección de establecimientos educacionales, para convenir estrategias de sensibilización de la problemática.
- b) Difusión a empresas turísticas, mineras y otras relevantes en la comuna.

Artículo 57°. En la instalación y uso de lámparas y luminarias como alumbrado de exteriores, se deberá:

- a) Evitar la emisión de luz directa hacia el cielo, procurando:
 1. No inclinar las luminarias sobre la horizontal;
 2. Utilizar luminarias con reflector y cierres transparentes, preferentemente de vidrio plano;
 3. Utilizar proyectores frontalmente asimétricos, con asimetrías adecuadas a la zona a iluminar e instalados sin inclinación.
- b) Evitar excesos en los niveles de iluminación, para lo cual el municipio fomentará la reducción de los niveles de iluminación e incluso al apagado de la instalación a partir de ciertas horas de la noche, por motivos culturales, ambientales o si la actividad o premisa que indujo su instalación cambiase de requisitos luminotécnicos.

No se justificará el exceso de iluminación en nuevas instalaciones por el simple hecho que las luminarias existentes en el vecindario fueron proyectadas con tal exceso. Dicha situación debe ser corregida antes de una nueva intervención.

Tampoco se justificarán los exagerados niveles de iluminación en zonas socialmente conflictivas.
- c) Preferir el uso de lámparas certificadas bajo el procedimiento señalado en el Decreto Supremo N°43/2012 MINECON – Norma de Emisión para la Regulación de la Contaminación Lumínica, elaborada a partir de la revisión del Decreto N°686, de 1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- d) Preferir el uso de lámparas con radiaciones espectrales superiores a los 500 nanómetros, y, cuando sea necesaria la luz blanca, el uso de fuentes de luz de color cálido.
- e) Instalar preferentemente, en alumbrado ornamental, los proyectores de arriba hacia abajo.

Si fuera preciso se instalarán viseras, paralúmenes, deflectores o aletas externas que garanticen el control de la luz fuera de la zona de actuación.

Después de la 00:00 hrs., deberán mantenerse apagados este tipo de instalaciones, existiendo también la opción de usar reductores del flujo lumínico, preferentemente automáticos y con sistemas que garanticen su funcionamiento horario.
- f) Desde las 00:00 hrs:
 1. Apagar el alumbrado deportivo, anuncios luminosos y todo aquel que no sea necesario para la seguridad ciudadana.
 2. Reducir la iluminación a los niveles mínimos recomendados.
 3. Apagar cañones de luz o láseres con fines publicitarios, recreativos o culturales.

Artículo 58°. Se podrán establecer las siguientes restricciones y exigencias, en zonas de la comuna donde sea necesario, por motivos culturales asociados a pueblos originarios o por motivos turísticos:

- a) Apagado del alumbrado público durante la fase de plenilunio.
- b) Restricción, el día de luna nueva, de [30] minutos del alumbrado público en el sector del centro urbano de la comuna, con el objetivo que la comunidad pueda observar las estrellas.
- c) Restricción de alumbrado público en ciertas zonas (allus/ayllus, caminos rurales, senderos de pastoreo y de interés turístico, entre otros).
- d) Prohibición de alumbrado público en rutas migratorias y áreas de flora y fauna nativa.
- e) Exigencia alumbrado público con sensores de movimiento.

Estas restricciones y exigencias, así como las zonas donde sean necesarias, serán establecidas por el Municipio, de oficio o a petición de los vecinos.

Párrafo 5°

DE LAS CALLES, SITIOS ERIAZOS Y PLAZAS

Artículo 59°. La municipalidad deberá, dentro del territorio de la comuna, velar y promover la limpieza y conservación de las calles, sitios eriazos y plazas, rigiéndose por el Decreto Alcaldicio N°140/2015 que sanciona la "Ordenanza Municipal de Aseo y Ornato" y la presente Ordenanza.

Artículo 60°. Se prohíbe depositar o eliminar escombros en los bienes nacionales de uso público o en terrenos no autorizados para tal efecto.

Artículo 61°. También se prohíbe la descarga en depósitos o vertederos particulares de cualquier tipo de residuos, diferentes a aquellos que hayan sido motivo de autorización.

Artículo 62°. Se prohíbe arrojar y almacenar basura y desperdicios de cualquier tipo en predios particulares, sin autorización expresa de la municipalidad y de la Secretaría Regional Ministerial de Salud.

Artículo 63°. Se prohíbe verter y esparcir hidrocarburos y otras sustancias contaminantes en los caminos, vías, aceras, bermas y otros de la comuna.

Artículo 64°. Se prohíbe verter y esparcir hidrocarburos y otras sustancias contaminantes en predios particulares, cuando se trate de residuos peligrosos que requieran autorizaciones sanitarias establecidas en normativas sectoriales especiales.

Artículo 65°. Toda autorización que se requiera en virtud de normativas sanitarias, establecidas en normativas sectoriales especiales de carácter internacional, deberán siempre ser observadas por los destinatarios de la presente Ordenanza.

Artículo 66°. En las propiedades que no contemplen edificaciones, la Municipalidad podrá ordenar que se realicen labores de mantención, higiene, limpieza regular de la vegetación del predio.

Artículo 67°. Todos los sitios baldíos o eriazos deberán contar con un cerco perimetral no inferior a 2 metros de altura y 60% de transparencia hacia la vía pública, el que deberá mantenerse libre de basuras y desperdicios acumulados. En caso de requerirse una altura superior a la indicada, precedentemente, se deberá contar con la autorización de la Dirección de Obras Municipales. Todo esto es sin perjuicio de las exigencias que establezca el Plan Regulador Comunal.

Artículo 68°. Queda prohibido efectuar rayados, pinturas u otras análogas, en todo el territorio de la comuna, en:

- a) Los bienes nacionales de uso público, tales como calles, mobiliarios de plazas, estatuas, esculturas y otros.
- b) Los bienes de propiedad fiscal y municipal.
- c) Los muros y fachadas de inmuebles particulares, a menos que se cuente con la autorización del dueño.

Artículo 69°. El municipio será responsable de la mantención de los Monumentos Públicos situados dentro de la comuna. Éstos podrán ser los lugares, ruinas, construcciones u objetos de carácter histórico o artístico; los enterratorios u otros restos de los aborígenes, las piezas u objetos antro-po-arqueológicos, paleontológicos o de formación natural, que existan bajo o sobre la superficie del territorio de la comuna y cuya conservación interesa a la historia, al arte o a la ciencia; los santuarios de la naturaleza; los monumentos, estatuas, columnas, pirámides, fuentes, placas, coronas, inscripciones y, en general, los objetos que estén destinados a permanecer en un sitio público, con carácter conmemorativo.

Para fomentar en la ciudadanía el cuidado de los monumentos nacionales, el Departamento de Cultura de la Ilustre Municipalidad de Til Til deberá llevar a cabo actividades y programas que informen sobre su valor y conservación.



Artículo 70°. Cuando los monumentos nacionales o inmuebles de conservación histórica pertenezcan a privados, la Dirección de Obras Municipales certificará que se cumplan las exigencias y requisitos fijados en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones para la obtención de permisos, recepciones, aprobación de anteproyectos y demás solicitudes.

Artículo 71°. Queda prohibido arrojar basuras, desperdicios o similares dentro de los monumentos nacionales, rayarlos, causar daños en ellos o afectar de cualquier modo su integridad.

Párrafo 6°

DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS, ASIMILABLES A DOMICILIARIOS Y ESCOMBROS

Artículo 72°. Todo generador de residuos sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarios deberá entregarlos a la municipalidad o a los gestores autorizados, para su valorización y/o eliminación, cumpliendo con lo establecido en el Decreto Alcaldicio N°140/2015 que sanciona la "Ordenanza Municipal de Aseo y Ornato", y en la presente Ordenanza.

Artículo 73°. La municipalidad, por sí misma o mediante terceros, será responsable del manejo de los residuos sólidos municipales, que comprenden los residuos sólidos domiciliarios y aquellos que por su cantidad, naturaleza o composición son asimilables a un residuo domiciliario, debiendo diseñar e implementar planes de gestión integral de éstos, a través de la Unidad de Medio Ambiente.

Artículo 74°. El plan de gestión integral de residuos sólidos municipales comprenderá las acciones de planificación y gestión, educativas, de supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, previo a su generación hasta su valorización y/o eliminación, incluyendo aquellas de cierre de una instalación de manejo de residuos según corresponda.

Para su elaboración, el plan considerará información sobre las características de los residuos sólidos municipales generados en la comuna, y deberá ser actualizado cada cuatro años.

Dicho plan deberá ser puesto en conocimiento de la ciudadanía, a través de los medios de comunicación con que el municipio cuente.

Artículo 75°. Siempre que sea posible, se deberá hacer separación limpia de materiales o elementos contenidos en la basura, como papeles y cartones, botellas plásticas, de vidrio, latas de aluminio, tetrapack u otros, que puedan ser reutilizados o reciclados.

La municipalidad informará los puntos de acopio de recepción de materiales o informará sobre la implementación de programas de recolección diferenciada domiciliaria y de compostaje, cuando se implementen sistemas de reciclaje a nivel comunal.

Estos programas serán llevados a cabo directamente por la municipalidad o a través de terceros, pudiendo para ello establecerse programas de separación de residuos, que incentiven la educación ambiental orientada a la valorización de éstos, por medio campañas de reciclaje en colegios, liceos, escuelas, organizaciones vecinales, condominios, supermercados, puntos limpios comunales u otros, y las demás actividades que estime pertinentes.

Artículo 76°. La Municipalidad hará pública la programación prevista de días, horarios y medios para la prestación de los servicios de recolección, y podrá introducir modificaciones por motivo de interés público, debiendo divulgar con suficiente antelación dichos cambios, a excepción de las disposiciones dictadas por la municipalidad en situaciones de emergencia o fuerza mayor.

En caso de que se contrate una empresa para este servicio, la municipalidad será la encargada de comunicar el circuito urbano y/o rural, y la hora de recolección propuesta por la empresa contratada para la recolección de residuos sólidos domiciliarios.

Artículo 77°. La municipalidad dispondrá de un servicio de aseo extraordinario, del que podrán hacer uso los vecinos, para el retiro de ramas, podas, pastos, malezas, desechos y escombros, previo pago de los servicios establecidos en el Decreto Alcaldicio N°140/2015 que sanciona la "Ordenanza Municipal de Aseo y Ornato".

Los desechos antes mencionados deberán ser depositados en la vía pública, el mismo día del retiro, momentos antes de que se realice el servicio.

Artículo 78°. En aquellos casos considerados de emergencia, tales como conflictos sociales, inundaciones, sismos de alta intensidad u otras situaciones de fuerza mayor en que no sea posible prestar el servicio, los vecinos se abstendrán de eliminar los residuos, previa comunicación municipal. En caso de que el anuncio fuese hecho con posterioridad al acopio de los residuos, cada usuario deberá recuperar sus receptáculos, guardarlos adecuadamente y entregarlos sólo cuando se normalice el servicio o cuando el municipio lo comunique.



Artículo 79°. En aquellos casos en que el vehículo recolector no pueda acceder al retiro de los residuos, como el caso en que se trata de pasajes o caminos estrechos, los receptáculos deberán ubicarse en lugares de fácil acceso para dicho vehículo.

Además, todo vehículo que bloquee el paso del camión recolector será sancionado conforme a la presente ordenanza.

Artículo 80°. Será obligación de cada recinto privado que agrupe dos o más parcelas, ubicar los receptáculos que contienen los residuos domiciliarios en la vía pública.

Los vehículos que efectúan el retiro de la basura no se encuentran obligados a ingresar a dichos recintos.

Artículo 81°. En la vía pública o bienes de uso público y propiedades fiscales, está prohibido:

- a) Depositar basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse;
- b) Depositar basura a granel, en cubos, paquetes, cajas y similares;
- c) Abandonar basura en la vía pública;
- d) Manipular basuras depositadas en recipientes, basureros o cualquier tipo de contenedores instalados por el municipio en la vía pública;
- e) Depositar residuos industriales, sanitarios y especiales en los receptáculos destinados a residuos domiciliarios;
- f) Arrojar basura, papeles, botellas o cualquier tipo de desperdicio a la vía pública, ya sea por los peatones o a través de algún medio de transporte.

Artículo 82°. Previa autorización de la municipalidad, los residuos podrán depositarse en contenedores u otros sistemas adecuados para tal fin en la vía pública. Para ello, se podrán instalar contenedores en la vía pública, siempre que se cumpla con los horarios de recolección fijados por el municipio.

Artículo 83°. Sin perjuicio del artículo 17 del Decreto Alcaldicio N°140/2015 que sanciona la "Ordenanza Municipal de Aseo y Ornato", las empresas o personas naturales que generen dichos materiales deberán cumplir con la normativa vigente en el Decreto Supremo N°148, de 2003 del Ministerio de Salud, "Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos" o la norma que lo reemplace.

Artículo 84°. Queda estrictamente prohibida la instalación de incineradores industriales para basuras o de otros artefactos destinados a aumentar la densidad de los residuos.

Artículo 85°. Será responsabilidad de los habitantes de la comuna velar porque los maceteros, jardineras u otros receptáculos ubicados en ventanas, balcones, cornisas, marquesinas o cualquier saliente de la construcción que enfrente un espacio público, no derramen líquidos, polvos, tierra u otro elemento que sea molesto o produzca daño a los peatones.

Párrafo 7°

DE LOS ANIMALES Y MASCOTAS

Artículo 86°. La Municipalidad velará por el cumplimiento de la Ley N° 21.020 en términos de identificación y registro de mascotas, alimentación, abrigo, prevención y salud integral animal.

Lo anterior, en conjunto con la responsabilidad de los tenedores o dueños, por los daños a terceros (personas, propiedad y medio ambiente).

Artículo 87°. La Municipalidad elaborará un programa de tenencia responsable de animales. Éste tendrá por objetivo educar en la aplicación de las medidas integrales de prevención, como el control sistemático de fertilidad canina y felina en la comuna, la tenencia, criadero y faena de animales, y de factores ambientales relacionados.

Artículo 88°. La Municipalidad a través de proyectos y/o programas velará por la implementación del control de caninos y felinos abandonados y vagabundos, los cuales deberán ser planificados por la Unidad de Medio Ambiente y la Secretaría de Planificación Comunal, como medida de protección a la comunidad ante mordeduras, transmisión de enfermedades y fomento de la tenencia responsable de mascotas.

Artículo 89°. Los animales domésticos deberán permanecer en el domicilio de sus propietarios de manera correcta y responsable, manteniendo la salud física y mental del animal, evitando así el daño físico, parásitos, ansiedad, estrés, maltrato por omisión, entre otros.



En caso de causar molestias a los vecinos, tales como ruidos, olores y/o vectores sanitarios. Se procederá a la inspección por parte del municipio para averiguar el origen de la molestia y el estado del animal.

Artículo 90°. En el caso de que el animal se encuentre fuera del domicilio y deposite sus excrementos en la vía pública, el propietario o tenedor será responsable de recoger convenientemente los excrementos y depositarlos en bolsas de basura, o bien en aquellos lugares que para tal efecto destine la autoridad municipal.

Artículo 91°. En caso de copropiedad inmobiliaria, se aplicará y respetará el reglamento sobre tenencia de animales que éstos tengan. Sin perjuicio de lo anterior, será responsabilidad de ellos, los animales que se encuentren en los domicilios y perímetros establecidos.

De esta manera queda prohibido el abandono de animales en el lugar.

Artículo 92°. La municipalidad deberá desarrollar campañas de promoción del cuidado y protección de especies incluidas dentro de alguna categoría de preservación, y que se encuentren en el territorio de la comuna.

Artículo 93°: El ganado y/o mascota con o sin dueño, que se encuentre vagando en la vía pública, será capturado y llevado al Corral Municipal, Canil Municipal y/o Servicio Externo que se asemeje a este. En caso que este tenga dueño se informará debidamente para proceder al retiro y pago de la multa correspondiente. Si el animal no es reclamado dentro del plazo legal será rematado o entregado en adopción por el municipio o el servicio externo a cargo para recuperar el costo de mantención del animal.

El Transporte de cualquier animal mencionado en este artículo que sea sorprendidos vagando en la vía pública, se realizará en un vehículo adecuado para su traslado. El lugar de destino del transporte de las mascotas siempre deberá ser el Canil Municipal autorizado. Así mismo, el ganado deberá ser llevado al Corral Municipal y/o Servicio Externo que se asemeje a este.

Párrafo 8°

DE LAS ÁREAS VERDES Y VEGETACIÓN

Artículo 94°. El Municipio está a cargo de velar y promover el cuidado de las áreas verdes y la vegetación urbana de la comuna, cumpliendo lo establecido en el Decreto Alcaldicio N° 611/2017 que sanciona la "Ordenanza sobre Mantención de Áreas Verdes y Especies Vegetales en la Vía Pública" y en la presente Ordenanza.

Artículo 95°. La Municipalidad elaborará un Plan para fomentar y promover la educación ambiental dentro de la comunidad, generando conciencia sobre la importancia de las áreas verdes públicas en la reducción de contaminantes, en el aumento de la plusvalía de los terrenos y en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas.

Artículo 96°. Sin perjuicio del artículo 4° del Decreto Alcaldicio N° 611/2017 que sanciona la "Ordenanza sobre Mantención de Áreas Verdes y Especies Vegetales en la Vía Pública", cualquier solicitud de tala o poda de un individuo arbóreo debe ser revisado y aprobado por la Unidad de Medio Ambiente.

Será sancionada con el máximo de la multa establecida en la presente Ordenanza, toda persona que destruya árboles, jardines existentes en plazas, parques, calles, avenidas y/o Bienes Nacionales de Uso Público.

Artículo 97°. La Municipalidad, indicará las condiciones autorizadas para ejecutar la poda y tala de los árboles y vegetación plantados en la vía pública, tales como medida de los cortes, método a aplicar, etc., cuando ésta sea solicitada por los habitantes de la comuna.

En ambos casos se requerirá de una evaluación técnica previa de los ejemplares del arbolado público, y se exigirá la reposición de la especie arbórea extraída o derribada, en caso que sea posible.

Estas labores deberán ser ejecutadas y costeadas por el propietario del terreno que enfrenta el ejemplar arbóreo a intervenir.

Artículo 98°. Cuando existan árboles mal arraigados o susceptibles de ser derribados por casos de ordinaria ocurrencia, ubicados en franjas de servidumbre de acueductos, en deslindes y/o en los terrenos de predios particulares, el municipio podrá ordenar su poda, corte o extracción, previa evaluación de la Unidad de Medio Ambiente, lo cual deberá ser costeadado por el propietario respectivo.

Párrafo 9°

DE LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES

Artículo 99°. Será obligación de cada persona que habite o visite la comuna, prevenir la ocurrencia y propagación de incendios forestales a través de la limpieza y preparación de las viviendas, el cuidado del medio ambiente y la limpieza del entorno.



Artículo 100°. Se prohíbe la quema de cualquier material, basura, predios agrícolas y similares que sean pertinentes, que no estén autorizados por la unidad de medio ambiente municipal o la Corporación Nacional Forestal.

Artículo 101°. Las quemas no autorizadas y/o la creación de situaciones de peligro causantes de incendios forestales corresponden a una infracción gravísima y será sancionada según lo definido en la presente ordenanza.

Artículo 102°. La autorización de quemas controladas y fiscalización son otorgadas por la Corporación Nacional Forestal según el Decreto 276 Reglamento Sobre Roce a Fuego.

Párrafo 10°

ÁREAS DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA

Artículo 103°. Las Áreas de Preservación Ecológica (APE) se definen en el Artículo 8.3.1.1. del Plan Regulador Metropolitano de Santiago (PRMS), como "aquellas áreas que serán mantenidas en estado natural, para asegurar y contribuir al equilibrio y calidad del medio ambiente, como asimismo preservar el patrimonio paisajístico."

Artículo 104°. Cualquier actividad realizada en las APE deberá cumplir con lo establecido en la Ordenanza del PRMS publicada en agosto 2005.

Artículo 105°. En estas Áreas se permitirá el desarrollo de actividades que aseguren la permanencia de los valores naturales, restringiendo su uso a los fines: científico, cultural, educativo, recreacional, deportivo y turístico, con las instalaciones y/o edificaciones mínimas e indispensables para su habilitación.

Artículo 106°. La aprobación de proyectos quedará condicionada en todos los casos a la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental, realizado por el interesado, evaluado e informado favorablemente por los organismos que corresponda.

Artículo 107°. En las Áreas de Preservación Ecológica, no se permitirá divisiones prediales.

Artículo 108°. La Dirección de Obras Municipales y la Unidad de Medio Ambiente podrán fiscalizar cualquier actividad emplazada en esta área. Quedando sujeto a multa cualquier actividad que no cumpla lo establecido en la Ordenanza del Plan Regulador Metropolitano de Santiago, y/o en la presente Ordenanza.

Artículo 109°. Queda prohibida la extracción de tierra de hojas en áreas de Preservación Ecológica, Bosque Nativo de Preservación o cualquier tipo de áreas colocadas bajo protección oficial del estado.

Artículo 110°. Sin perjuicio del artículo 2° de la "Normativa para el manejo de perros y otras mascotas en las áreas silvestres protegidas administradas por CONAF" publicada en Santiago, 2015. Está prohibido la presencia y circulación de perros y otras mascotas, en todo el territorio de áreas de preservación ecológica de la comuna de Til Til.

CAPÍTULO V

SOBRE EL PROCEDIMIENTO DENUNCIAS AMBIENTALES

Artículo 111°. Cualquier persona podrá denunciar ante el municipio aquellas actividades, acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza, y lo establecido en las demás leyes ambientales, sin perjuicio de lo anterior, también se podrá denunciar ante el Juzgado de Policía Local.

Artículo 112°. Las denuncias podrán formularse a través de las siguientes vías:

- a) A través de una carta, firmada por el peticionario, dirigida al Alcalde e ingresada en la Oficina de Partes;
- b) Directamente al inspector municipal;
- c) En la Unidad de Medio Ambiente quien podrá recibir las denuncias a través de las siguientes vías:
 - En horario de atención al público, por medio del mesón de atención de la oficina.
 - Vía telefónica.
 - Vía correo electrónico
 - Vía formulario electrónico en el sitio electrónico del municipio.
 - Derivación desde otras Unidades Municipales.
- d) En la Dirección de Obras, Departamento de Inspección Municipal y Oficina de Patentes Comerciales.



Recibida la denuncia, quien la haya recibido en virtud del artículo precedente, deberá derivarla a la unidad correspondiente, de acuerdo a la pertinencia de las denuncias que cada uno de los departamentos deba fiscalizar directamente.

Artículo 113°. En un plazo de 10 días hábiles contados desde el ingreso de la denuncia a la unidad, personal de ésta deberá realizar una visita de inspección, con el fin de constatar el hecho, verificar antecedentes y recopilar información adicional. Si se acredita una infracción a las ordenanzas municipales se podrá otorgar un plazo para la solución del problema, suscribiendo el infractor un compromiso de cumplimiento; o, en su defecto el inspector municipal podrá, inmediatamente, cursar la infracción, con citación al Juzgado de Policía Local.

En los casos en que se otorgare un plazo para la solución del problema, se realizará una nueva visita de inspección para verificar el cumplimiento de las medidas exigidas.

Su incumplimiento será motivo de citación al Juzgado de Policía Local.

Artículo 114°. Los oficios de respuesta a los reclamos, denuncias o presentaciones ingresados a nombre del alcalde, serán suscritos por la máxima autoridad y remitidos a través de la Oficina de Partes al reclamante o interesado, con copia a las Direcciones que participaron en la solución o análisis del problema.

Los de reclamos ingresados a nombre de los directores o jefes de departamento serán suscritos por dicho funcionario y remitidos al interesado a través de la Oficina de Partes.

Artículo 115°. El Alcalde o los directores o jefes de departamentos responderán todas las presentaciones y reclamos, aun cuando la solución de los problemas no sea de su competencia, en cuyo caso o efecto lo hará presente, indicando el organismo competente, a quien remitirá la presentación.

En caso de denuncias que formulen los ciudadanos por incumplimiento de los instrumentos de gestión ambiental y normas ambientales de competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente, éstas serán tramitadas conforme al artículo 65 de la ley N° 19.300.

Artículo 116°. El municipio se obliga a tratar las denuncias con la debida reserva, en conformidad a las disposiciones de la Ley N° 18.883.

CAPÍTULO VI

SOBRE LA FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

Artículo 117°. Sin perjuicio de la actividad que corresponda a los particulares afectados, corresponderá al personal de Carabineros de Chile, a la Inspección Municipal, a la Unidad de Medio Ambiente, a la Dirección de Obras y/o a funcionarios municipales controlar el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 118°. El municipio deberá informar a la Superintendencia del Medio Ambiente respecto del incumplimiento de los instrumentos de gestión ambiental y normas ambientales de competencia de la Superintendencia que se presenten dentro de la comuna, para que ésta ejerza las funciones de fiscalización y aplique las sanciones que correspondan.

Artículo 119°. Los funcionarios municipales podrán realizar inspecciones ingresando a instalaciones, locales, recintos u otros, estando los propietarios, usuarios, poseedores o meros tenedores de las mismas, obligados a permitir su acceso, siempre que la inspección tenga por objeto asegurar el cumplimiento de lo prescrito en la presente Ordenanza.

Artículo 120°. En las visitas, el o los funcionarios municipales deberán acreditar su identidad mediante documentación extendida por el municipio. No será necesaria la notificación previa de las visitas, siempre que se efectúen dentro del horario oficial de funcionamiento de la actividad.

SOBRE LAS INFRACCIONES

Artículo 121°. Las infracciones se clasifican en Leves, Graves y Gravísimas, conforme a las disposiciones de este párrafo.

Artículo 122°. Se considera infracción Gravísima:

1. No facilitar a los funcionarios municipales o inspectores el acceso a las instalaciones o a la información solicitada y entorpecer u obstaculizar de algún modo la tarea de inspección;
2. No contar con un permiso municipal si ello correspondiere, excepto en aquellos casos en que tal infracción esté sancionada en un estatuto especial;
3. La contaminación del recurso agua, aire, suelo y vegetación;



4. La contaminación por ruidos y malos olores;
5. Quemadas de todo tipo;
6. La reincidencia en una falta Grave.

Artículo 123°. Se considera infracción Grave:

1. El incumplimiento de las exigencias señaladas por el municipio u organismo competente, en inspecciones efectuadas con anterioridad;

Artículo 124°. Se considera infracción Leve:

1. El incumplimiento parcial de las exigencias señaladas por el municipio o por los organismos competentes, y las demás contravenciones a cualquier otra disposición de esta Ordenanza que no se encuentre tipificada en los dos artículos anteriores.

SOBRE LAS MULTAS

Artículo 125°. Las Infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con una multa entre 0.5 U.T.M. y 5 U.T.M., según lo establecido en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 126°. Conforme al artículo anterior, los valores aplicados a las sanciones según su tipificación serán las siguientes:

- a) Infracción Gravísima: De 4.0 a 5.0 U.T.M.
- b) Infracción Grave: De 2.0 a 3.9 U.T.M.
- c) Infracción Leve: De 0.5 a 1.9 U.T.M.

Artículo 127°. En caso de una falta gravísima, el Juez podrá decretar la clausura de los establecimientos o locales, conforme a sus facultades legales.

Artículo 128°. Tratándose de menores de edad, si se estableciere responsabilidad de ellos en cualquiera de las situaciones contempladas en la presente Ordenanza, los padres o adultos que los tuvieren a su cargo deberán pagar la multa que al efecto se imponga.

Artículo 129°. Las multas establecidas en los artículos anteriores, se aplicarán sin perjuicio de las demás sanciones especiales contempladas en la presente ordenanza, tales como el otorgamiento de un plazo para cumplir lo ordenado por el municipio y el pago de todos los costos incurridos por el municipio, originados por limpiezas o reparaciones.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 130°. La presente Ordenanza entrará en vigencia desde la dictación del Decreto Alcaldicio que la aprueba y su publicación en el portal institucional Comunicaciones Til Til.

Artículo 131°. La presente Ordenanza deberá publicarse a través del canal oficial de comunicación del municipio, y deberá encontrarse permanentemente disponible para su descarga en la página web municipal.


GEMÁ HERNÁNDEZ YAÑEZ
SECRETARÍA MUNICIPAL (S)
I. MUNICIPALIDAD DE TIL TIL
MINISTRO DE FE

FAG/WEL/MG/BRMI/MEP/wel/mgp/rml

Distribución:

- ✓ Unidad Jurídica (2).
- ✓ Secretaría Municipal.
- ✓ Unidad de Medio Ambiente.
- ✓ Comunicaciones.


ALCALDESA
EVA ABURTO GAJARDO
ALCALDESA
I. MUNICIPALIDAD DE TIL TIL


ADMINISTRADOR MUNICIPAL


DEPARTAMENTO JURÍDICO